



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

ESTATAL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA
Reglamento Interior

TOMO CXCI
HERMOSILLO, SONORA

Número 26 Sec. II
Lunes 1 de Abril del 2013

La Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, con fundamento en lo establecido por el artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y por el artículo 104, fracción VI de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR
DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

**CAPITULO I
DEL OBJETO Y ESTRUCTURA**

ARTÍCULO 1º.- El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tiene como objeto el cumplimiento de las prestaciones y servicios de seguridad social que prevé la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 2º.- Para los efectos de este Reglamento Interior se entenderá por:

- I. Instituto: Al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.
- II. Ley: A la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora

ARTÍCULO 3º.- Para el cumplimiento de su objeto el Instituto contará con una Junta Directiva, que será la máxima autoridad, una Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, con el Director General y con las siguientes unidades administrativas y órganos desconcentrados:

I. Unidades Administrativas:

- a) Subdirección de Servicios Médicos.
- b) Subdirección de Prestaciones Económicas y Sociales.
- c) Subdirección de Servicios Administrativos.
- d) Subdirección de Finanzas.
- e) Unidad de Planeación e Innovación Institucional.
- f) Unidad de Licitaciones.
- g) Unidad Jurídica.
- h) Unidad de Informática.
- i) Unidad de Vinculación y Atención al Derechohabiente
- j) Unidad de Enlace de Comunicación Social

II. Órganos desconcentrados

- a) Centro Médico Dr. Ignacio Chávez, en Hermosillo, Sonora.
- b) Hospital Lic. Adolfo López Mateos, en Ciudad Obregón, Sonora.
- c) Hospital ISSSTESON, en Guaymas, Sonora.
- d) Policlínico Siglo XXI ISSSTESON-SNTE, sección 54, en Navojoa, Sonora.
- e) Policlínico Ciudad Obregón, en Ciudad Obregón, Sonora.
- f) Policlínico Huatabampo, en Huatabampo, Sonora
- g) Policlínico Hermosillo, en Hermosillo, Sonora.

La Junta Directiva se integrará y funcionará en los términos previstos en la Ley que crea el Instituto, su Reglamento Interior y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.



ARTÍCULO 4º.- El Instituto planeará sus actividades y las conducirá en forma programada con base en las prioridades, restricciones y políticas de desarrollo que para el logro de los objetivos y metas relacionadas con el Plan Estatal de Desarrollo establezcan su Junta Directiva y el Director General, en el ámbito de sus atribuciones.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 5º.- El máximo órgano de gobierno del Instituto es su Junta Directiva, cuya integración, facultades y obligaciones están consignadas en los artículos 98, 99, 100, 101 y 104 de la Ley.

La Junta Directiva evaluará la forma en que los objetivos serán alcanzados y la manera en que las estrategias básicas serán conducidas, atendiendo además los informes que en materia de control y auditoría le sean turnados y vigilará la implementación de las medidas correctivas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 6º.- La Junta Directiva, que estará presidida por el Director General, celebrará sesiones en forma ordinaria y extraordinaria en el lugar, fecha y hora que para el efecto se indique en la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 7º.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Instalar, presidir y clausurar las sesiones y en caso de empate, dar voto de calidad;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo considere necesario;
- III. Diferir o suspender las sesiones, cuando existan causas que a su juicio pudieran afectar la celebración o el desarrollo de las mismas;
- IV. Suscribir conjuntamente con los demás miembros, las actas de las sesiones; y
- V. Las demás que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 8º.- La celebración de las sesiones se llevarán a cabo de acuerdo al Reglamento para la celebración de Sesiones de Órganos de Gobierno de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal.

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL FONDO PARA LA VIVIENDA

ARTÍCULO 9º.- La Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda tiene por objeto apoyar los programas y acciones que coadyuvan a solucionar el problema de vivienda de los trabajadores al servicio del Estado, en cumplimiento del artículo 104 fracción XII de la Ley. Su máximo órgano es la Junta Directiva del Instituto.

ARTÍCULO 10.- La Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, estará integrada por el Director General del Instituto, que tendrá el carácter de Presidente, por los Secretarios de Hacienda e Infraestructura y Desarrollo Urbano, por el Tesorero General del Estado, por dos representantes designados por la Sección 54 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y por un representante designado por el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Sonora, por cada miembro propietario se designará un suplente.

ARTÍCULO 11.- El Vocal Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda además de las atribuciones y funciones establecidas en el artículo 111-C de la Ley tendrá las siguientes:

1. Establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente, mediante créditos hipotecarios;



- II. Otorgar créditos a mediano plazo destinados al pago del enganche, en el monto que acuerde la Junta Directiva a propuesta de la Comisión Ejecutiva y de los gastos de escrituración, cuando tenga por objeto la adquisición de viviendas nuevas de interés social;
- III. Coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad o en arrendamiento por los trabajadores;
- IV. Vigilar que las aportaciones y recuperaciones de los créditos otorgados, así como de inversiones de los remanentes no aplicados, se apliquen en los términos que marcan los artículos 43, 50-C y 50-D de la Ley;
- V. Formular el anteproyecto de presupuesto de gastos de administración y operación, vigilando la correcta aplicación del presupuesto autorizado en apego a los lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal de la Administración Pública Estatal;
- VI. Obtener créditos o financiamientos mediante contratos celebrados por el Instituto con instituciones financieras de carácter público o privado para la realización de los fines de la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda;
- VII. Realizar los estudios e investigaciones y las acciones necesarias para detectar, ubicar y evaluar la demanda de vivienda por parte de los derechohabientes;
- VIII. Gestionar y obtener de las autoridades competentes, las licencias, permisos y autorizaciones que de conformidad con la legislación aplicable requiera la realización de obras de construcción de las viviendas;
- IX. Supervisar que las obras de construcción de las viviendas se realicen en tiempo y costo; y
- X. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables o el Presidente de la Comisión Ejecutiva, dentro de la esfera de sus atribuciones.

CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 12.- El Director General del Instituto además de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 109 de la Ley, tendrá las siguientes:

- I. Conducir el funcionamiento del Instituto, vigilando el exacto y oportuno cumplimiento de los acuerdos tomados;
- II. Acordar con los titulares de las Unidades Administrativas y con los demás servidores públicos del Instituto, los asuntos de la competencia de éstos cuando así lo considere conveniente;
- III. Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios, y presentar a la Junta Directiva informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programa de mejoramiento;
- IV. Proponer ante la Junta Directiva los nombramientos del personal de base y de confianza del Instituto;
- V. Proporcionar al Comisario Público Ciudadano designado por la Secretaría de la Contraloría General, las facultades e informes necesarios para el desempeño de su función;
- VI. Presentar a la Junta Directiva, el informe anual de las actividades del Instituto, incluyendo el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la Dirección, con las realizaciones alcanzadas;
- VII. Presentar mensualmente a la Junta Directiva un informe sobre el balance financiero y avance del ejercicio presupuestal.



- VIII. Presentar anualmente a la Junta Directiva, dentro de los dos primeros meses del año, los estados financieros del ejercicio anterior y el dictamen del despacho externo que auditó, así como sus observaciones y medidas de solventación si las hay;
- IX. Someter a consideración de la Junta Directiva, a más tardar en la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, el anteproyecto de Presupuesto, mismo que se elaborará de conformidad con la legislación aplicable.
- X. Implementar las acciones necesarias para el cumplimiento del Sistema Integral de Archivos de acuerdo a la normatividad en la materia.
- XI. Designará, en su calidad de Presidente de la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, al Vocal Ejecutivo para la atención de las labores administrativas de la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda.
- XII. Coordinar la implementación de mecanismos que contribuyan a garantizar a los ciudadanos el acceso a la información pública del Instituto en el marco de lo dispuesto por la Ley de acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y la normatividad aplicable y;
- XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables, así como de las que expresamente le encomiende la Junta Directiva.

**CAPÍTULO V
DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 13.- Los Subdirectores y Jefes de Unidad que estarán al frente de las Subdirecciones y Unidades del Instituto, tendrán a su cargo la conducción técnica y administrativa de las mismas y serán responsables ante el Director General de su correcto funcionamiento. Dichos titulares serán auxiliados en la atención y despacho de los asuntos a su cargo, por el personal que las necesidades del servicio requieran y que aparezca en el presupuesto autorizado del Instituto. Les corresponden las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a las distintas áreas que integren las unidades administrativas correspondientes;
- II. Formular los anteproyectos de programas anualizados y con metas trimestrales y presupuestos que les correspondan y someterlos a la consideración del Director General;
- III. Conducir las actividades de acuerdo con los programas aprobados y las políticas que señale el Director General, para el logro de los objetivos y prioridades establecidas para el Instituto;
- IV. Rendir los informes y formular los dictámenes, estudios y opiniones que les solicite el Director General;
- V. Aplicar y vigilar el cumplimiento de la normatividad y los procedimientos relacionados con los servicios y demás actos administrativos de su competencia, tomando las medidas adecuadas para prevenir y corregir la violación de esas normas y para la aplicación en su caso de las sanciones procedentes;
- VI. Acordar con el Director General los asuntos de la competencia de la unidad administrativa;
- VII. Someter a la consideración del Director General los proyectos de modernización y desarrollo administrativo de la unidad administrativa para el mejor funcionamiento y despacho de los asuntos a su cargo;
- VIII. Atender al público en los asuntos de la competencia de la unidad administrativa respectiva;
- IX. Expedir, cuando proceda copias certificadas de las constancias existentes en los archivos de la unidad administrativa a su cargo;



- X. Coadyuvar en el cumplimiento de la normatividad expedida para el control, organización, circulación y conservación de los documentos y archivo, y
- XI. Las demás que le confieren otras disposiciones legales aplicables o le señale el Director General.

**CAPÍTULO VI
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 14.- Corresponden a la Subdirección de Servicios Médicos las siguientes atribuciones:

- I. Determinar las necesidades de atención médica a derechohabientes del Instituto, para su planeación, ampliación, creación y remodelación de sus servicios con la finalidad de mejorar el nivel de salud y el nivel de atención a sus derechohabientes;
- II. Planear, organizar y supervisar los programas y las actividades de medicina curativa, medicina preventiva y de rehabilitación en el Instituto o en coordinación con otras Instituciones del Sector Salud;
- III. Proponer la contratación de servicios médicos, hospitales y auxiliares de diagnóstico cuando se requieran y en apego a los reglamentos existentes;
- IV. Supervisar y evaluar que el personal que presta los servicios propios y subrogados para la atención a los derechohabientes del Instituto, se haga en la forma más adecuada y en apego a la normatividad vigente;
- V. Presidir la Comisión Médica quien dictaminará sobre casos de invalidez, incapacidad y accidentes de trabajo, para determinar la procedencia del pago de las pensiones y demás prestaciones a que tengan derecho los asegurados de acuerdo a la Ley;
- VI. Autorizar el pago cuando sea procedente, de los gastos extraordinarios originados por la prestación de servicios médicos;
- VII. Realizar estudios, investigaciones y las acciones necesarias para formar y actualizar periódicamente el cuadro básico de medicamentos del Instituto;
- VIII. Organizar y dirigir el sistema de suministro de medicamentos a los derechohabientes;
- IX. Supervisar y evaluar sistemáticamente los servicios de primer nivel a los derechohabientes en las diferentes localidades del Estado;
- X. Fomentar, en coordinación con la Subdirección de Servicios Administrativos la actualización del personal médico y de apoyo, así como la investigación clínica y básica entre dicho personal.
- XI. Representar al Director General en las reuniones médicas, científicas y técnicas que deriven o beneficien la prestación de servicios y actividades de los médicos del Instituto y afiliados, cuando así lo encomienda;
- XII. Investigar, calificar e informar al Director General sobre las quejas presentadas por los derechohabientes relacionadas con la prestación de los servicios médicos del Instituto; y
- XIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables o el Director General, dentro de la esfera de sus atribuciones.

* ARTÍCULO 15.- Corresponden a la Subdirección de Prestaciones Económicas y Sociales las siguientes atribuciones:



- I. Recibir y revisar la documentación de trabajadores y sus familiares para el trámite de la credencial que los acredite como derechohabientes, de acuerdo con la Ley;
- II. Recibir y tramitar solicitudes de préstamos que presenten los derechohabientes de acuerdo a las disposiciones legales;
- III. Verificar que los préstamos a corto plazo que se otorguen, así como la recuperación de los mismos, cumplan con los requisitos y con las condiciones que marca la Ley;
- IV. Efectuar las devoluciones de indemnización global a que tengan derecho los trabajadores que causen baja definitiva del servicio de acuerdo con la Ley;
- V. Recibir y estudiar solicitudes de jubilación o pensión a que tengan derecho los trabajadores o sus familiares, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, turnando cuando sea procedente al Director General un dictamen, para que sea sometido a consideración de la Junta Directiva;
- VI. Informar a quien corresponda, de los acuerdos de la Junta Directiva con respecto a las jubilaciones y pensiones;
- VII. Tramitar los pagos póstumos ordinarios y extraordinarios a los beneficiarios del derechohabiente, cuando lo soliciten, comprobando que se cumpla con la documentación necesaria para el efecto;
- VIII. Determinar el pago de seguro de retiro a favor de los pensionados que tengan derecho a esta prestación;
- IX. Desarrollar programas y proyectos que fomenten la cultura en los trabajadores afiliados y sus beneficiarios, y
- X. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Director General dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 16.- Corresponden a la Subdirección de Servicios Administrativos las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la correcta difusión y aplicación de las políticas y los procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y de servicios que establece la normatividad y los acuerdos de la Junta Directiva, así como del Director General del Instituto;
- II. Proponer y aplicar las políticas básicas en materia de reclutamiento, selección, contratación, remuneración, promoción, adiestramiento, capacitación y desarrollo de los trabajadores al servicio del Instituto;
- III. Instrumentar y proponer al Director General, sistemas salariales que conduzcan a la justa remuneración de los esfuerzos que realizan los trabajadores al servicio del Instituto;
- IV. Organizar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas de capacitación y actualización del personal del Instituto;
- V. Vigilar la oportuna y correcta elaboración de la nómina quincenal del pago de las remuneraciones del personal del Instituto;
- VI. Adquirir bienes y contratar los servicios necesarios para la operación de las diferentes áreas del Instituto, en las mejores condiciones de costos, calidad y oportunidad, con apego a la normatividad de la materia;
- VII. Establecer y administrar el sistema de control de inventarios de los bienes muebles e inmuebles del Instituto;



- VIII. Vigilar la correcta y oportuna prestación de los servicios de correspondencia, impresión, intendencia, vigilancia y transporte, a las áreas demandantes del servicio en el Instituto;
- IX. Organizar, dirigir y controlar el sistema de abasto de los medicamentos, en los procesos de adquisición, almacenamiento y distribución;
- X. Preparar con la debida anticipación los proyectos de adquisición para someterlos al Comité Técnico de Obra Pública y Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto;
- XI. Administrar la operación de los almacenes de mobiliario, equipo, material de consumo y medicamentos;
- XII. Verificar el cumplimiento de la normatividad de la materia en relación con la adquisición almacenamiento, control de inventarios y enajenación de bienes;
- XIII. Mantener y conservar los bienes muebles de todas las áreas del Instituto;
- XIV. Mantener y conservar el equipo de transporte de todas las áreas del Instituto;
- XV. Implementar y mantener el Sistema Integral de Archivos, así mismo elaborar los procedimientos, normatividad de control de administración documental y criterios específicos de organización de archivos de acuerdo a la normatividad en la materia, y someterlos a la consideración y, en su caso, aprobación del Director General; y
- XVI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables ó el Director General, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 17.- Corresponden a la Subdirección de Finanzas las siguientes atribuciones:

- I. Garantizar la administración eficaz y eficiente de los recursos financieros para el desarrollo de los programas del Instituto, en las mejores condiciones de seguridad, beneficio y rentabilidad;
- II. Recaudar los ingresos presupuestados por concepto de cuotas, aportaciones y recuperaciones al Estado e instituciones públicas incorporados al régimen de seguridad social del Instituto;
- III. Verificar que las instituciones públicas incorporadas cumplan con los requisitos legales y establecer las medidas de vigilancia sobre el cumplimiento de los pagos correctos de las cuotas y aportaciones a que tengan obligación;
- IV. Controlar la correcta aplicación de los egresos, con base en el presupuesto aprobado al Instituto;
- V. Registrar contablemente todo acto, contrato o documento que implique obligación o derecho inmediato o eventual para el Instituto;
- VI. Formular mensualmente los estados financieros consolidados del Instituto y sus relaciones analíticas;
- VII. Presentar a solicitud del Director General información para la Junta Directiva, sobre la situación financiera del Instituto;
- VIII. Formular diariamente los reportes de bancos sobre cuentas de cheques y de inversiones, asimismo, efectuar los movimientos necesarios para la operación de las mismas;
- IX. Efectuar pagos por servicios personales, reposición de fondos revolventes, servicios subrogados, proveedores, prestadores de servicios, prestaciones de tipo económico y otras erogaciones necesarias para la operación del Instituto;



- X. Custodiar documentos, valores y efectivos del Instituto, así como elaborar los reportes necesarios para el control de movimientos de ingresos y egresos;
- XI. Coordinar, integrar y ejecutar los presupuestos de ingresos y egresos, y notificar sobre su ejercicio a las unidades administrativas del Instituto; y
- XII. Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables ó del Director General, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 18.- Corresponden a la Unidad de Planeación e Innovación Institucional las siguientes atribuciones:

- I. Realizar estudios para planear el rumbo que tomarán las acciones del Instituto e instrumentar los objetivos de sus programas operativos;
- II. Establecer los lineamientos, normas y políticas, conforme a las cuales se formulará el Programa Operativo Anual;
- III. Elaborar, en coordinación con las unidades administrativas el Programa Operativo Anual;
- IV. Colaborar en la integración del presupuesto de ingresos y egresos del Instituto;
- V. Desarrollar, operar y mantener actualizado el banco de información estadística, para utilizarlo como instrumento para la planeación de los programas del Instituto;
- VI. Elaborar y mantener actualizados el Reglamento Interior, los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, y someterlos a la consideración y, en su caso, aprobación de la Junta Directiva, previa validación de la Secretaría de la Contraloría General;
- VII. Integrar la información correspondiente al informe anual del Gobernador del Estado; así como el informe anual que debe rendir el Director General del Instituto;
- VIII. Formular y/o diseñar los proyectos institucionales que el resto de las Unidades Administrativas soliciten, así como aquellos que la Dirección General señale y los que las propias necesidades del Instituto requiera;
- IX. Implementar los proyectos necesarios para mejorar la calidad en la prestación de los servicios del Instituto;
- X. Contribuir en la capacitación del personal del Instituto con el fin de coadyuvar en el fortalecimiento de las competencias para lograr una mejor calidad en los servicios que se prestan;
- XI. Coordinar y verificar la publicación de la información básica que debe ser difundida, esto conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley número 158 de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora;
- XII. Coordinar y dar seguimiento a la integración de la información requerida para atender el Sistema Integral de Evaluación de la Gestión Pública del Estado de Sonora, esto conforme al artículo 14 de los Lineamientos para la operación del Sistema Integral de Evaluación de la Gestión Pública del Estado de Sonora; y
- XIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Director General, dentro de la esfera de sus atribuciones.



ARTÍCULO 19.- Corresponden a la Unidad de Licitaciones las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar y conducir los procesos de licitación pública, simplificada o adjudicación directa para la adquisición de bienes, servicios, arrendamientos y obra pública que el Instituto celebre de acuerdo a la normatividad aplicable;
- II. Programar, de conformidad con los programas autorizados por el Comité Técnico de Obra Pública y Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto, la realización de licitaciones para la adquisición de bienes, servicios, arrendamientos y contratación de obra pública apegándose a la normatividad;
- III. Elaborar y tramitar las convocatorias e invitaciones para la celebración de las licitaciones de adquisición de bienes, servicios, arrendamientos y obra pública que el Instituto celebre, de acuerdo con la normatividad establecida al efecto;
- IV. Supervisar, recibir y revisar los dictámenes de las propuestas presentadas por los participantes con motivo de las licitaciones y adjudicaciones directas del Instituto y emitir los fallos de adjudicación correspondientes;
- V. Formular lineamientos para la mejora continua de los trámites de licitación o adjudicación directa y someterlos a consideración del Comité Técnico de Obra Pública y Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto para su aprobación; y
- VI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Director General dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 20.- Corresponden a la Unidad Jurídica las siguientes atribuciones:

- I. Actuar como órgano de consulta y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que norman el funcionamiento del Instituto;
- II. Interponer y tramitar las querellas y denuncias que deban de hacerse ante el Ministerio Público, respecto a los hechos delictuosos en que el Instituto resulte ofendido;
- III. Auxiliar al Director General del Instituto, atendiendo todo lo relativo a los asuntos contenciosos ante los tribunales;
- IV. Verificar que los bienes inmuebles del Instituto se encuentren debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad, manteniendo un registro de las escrituras correspondientes;
- V. Efectuar la revisión de los convenios, contratos y escrituras notariales en las que debe intervenir el Director General;
- VI. Brindar apoyo para la pronta recuperación de los préstamos y adeudos a favor del Instituto de acuerdo con las leyes de la materia;
- VII. Participar en la formulación y/o revisión de los anteproyectos de leyes, reglamentos y decretos de la competencia del Instituto; y
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y la Dirección General, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 21.- Corresponden a la Unidad de Informática las siguientes atribuciones:



- I. Diseñar y desarrollar sistemas informáticos en lenguajes recientes, así como aplicar de manera continua reingeniería a los mismos, en las diferentes áreas que conforman al Instituto.
- II. Diseñar sistemas configurables al usuario con la finalidad de que organice, coordine y controle la captación y procesamiento de la información, y genere los reportes que les servirán de apoyo a los titulares de las unidades administrativas y de las distintas áreas, a los derechohabientes y al personal operativo en los procesos de registro, planeación y control de sus actividades;
- III. Planear, organizar y coordinar las actividades de desarrollo, implantación, capacitación, operación y mantenimiento de la red de cómputo y de información estadística del Instituto;
- IV. Capturar, integrar y sistematizar la información estadística única y oficial del Instituto, con fines de congruencia y homogenización de la información; y
- V. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y la Dirección General, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 22.- Corresponden a la Unidad de Vinculación y Atención al Derechohabiente las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Director General e instrumentar mecanismos de concertación con el sector social y privado y de coordinación con el sector público para el desarrollo de programas o proyectos sectoriales;
- II. Participar en coordinación con las unidades administrativas del Instituto, respecto a la celebración de convenios y acuerdos de colaboración con otras dependencias de la Administración Pública Estatal y con el sector privado y social;
- III. Instrumentar y dar seguimiento a los proyectos institucionales definidos por la Dirección General para la atención a las quejas de los derechohabientes y la aplicación de los modelos de atención en los centros hospitalarios para la mejora continua en materia de programación de citas médicas;
- IV. Apoyar a la derechohabencia en la orientación requerida para obtener una atención oportuna y resolver las quejas que éstos presenten, en coordinación con las unidades administrativas responsables en materia del servicio médico y de las prestaciones económicas y sociales; y
- V. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y la Dirección General, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 23.- Corresponden a la Unidad de Enlace de Comunicación Social las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y desarrollar acciones que proyecten y a la vez, fortalezcan la imagen Institucional;
- II. Participar ante las instancias de la Secretaría de Comunicación Social;
- III. Mantener informadas a las unidades administrativas del Instituto sobre acontecimientos o solicitudes de interés social que atañen a sus áreas;
- IV. Proponer a la Dirección General objetivos, políticas, proyectos y procedimientos en materia de comunicación; y
- V. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y la Dirección General, dentro de la esfera de sus atribuciones.



CAPÍTULO VII
DE LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 24.-Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos competencia del Instituto, éste contará con órganos administrativos desconcentrados, que le estarán jerárquicamente subordinados y gozarán de autonomía técnica.

ARTÍCULO 25.-El Centro Médico Dr. Ignacio Chávez en Hermosillo, Sonora, el Hospital Lic. Adolfo López Mateos en Ciudad Obregón, Sonora, el Hospital ISSSTESON en Guaymas, Sonora, el Policlínico Siglo XXI ISSSTESON-SNTE, sección 54 en Navojoa, Sonora, el Policlínico Ciudad Obregón en Ciudad Obregón, Sonora y el Policlínico Huatabampo en Huatabampo, Sonora y el Policlínico Hermosillo en Hermosillo, Sonora son órganos desconcentrados del Instituto y ejercerán las funciones que les confieren específicamente este Reglamento y los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 26.- El Centro Médico Dr. Ignacio Chávez en Hermosillo, Sonora, proporcionará consulta externa general, de especialidad, odontológica y de urgencias; servicio médico de hospitalización y quirúrgico, de primero, segundo y tercer nivel de atención a la población derechohabiente del Instituto. Además de las atribuciones mencionadas, le corresponden aquellas que se señalen en la normatividad aplicable en materia de salud, tanto general como estatal; así como las normas técnicas expedidas para uso en la materia; el Reglamento de Servicios Médicos y toda reglamentación adicional que el Instituto emita en este sentido.

ARTÍCULO 27.- El Hospital Lic. Adolfo López Mateos en Ciudad Obregón, Sonora, proporcionará consulta externa general, de especialidad, odontológica y de urgencias; servicio médico de hospitalización y quirúrgico, de primero y segundo nivel de atención a la población derechohabiente del Instituto. Además de las atribuciones mencionadas, le corresponden aquellas que se señalen en la normatividad aplicable en materia de salud, tanto general como estatal; así como las normas técnicas expedidas para uso en la materia; el Reglamento de Servicios Médicos y toda reglamentación adicional que el Instituto emita en este sentido.

ARTÍCULO 28.- El Hospital ISSSTESON en Guaymas, Sonora, proporcionará consulta externa general, de especialidad, odontológica y de urgencias; servicio médico de hospitalización y quirúrgico, de primero y segundo nivel de atención a la población derechohabiente del Instituto. Además de las atribuciones mencionadas, le corresponden aquellas que se señalen en la normatividad aplicable en materia de salud, tanto general como estatal; así como las normas técnicas expedidas para uso en la materia; el Reglamento de Servicios Médicos y toda reglamentación adicional que el Instituto emita en este sentido.

ARTÍCULO 29.- El Policlínico Siglo XXI ISSSTESON-SNTE, sección 54 en Navojoa, Sonora, proporcionará consulta externa general, de especialidad, odontológica de primer nivel de atención a la población derechohabiente del Instituto. Además de las atribuciones mencionadas, le corresponden aquellas que se señalen en la normatividad aplicable en materia de salud, tanto general como estatal; así como las normas técnicas expedidas para uso en la materia; el Reglamento de Servicios Médicos y toda reglamentación adicional que el Instituto emita en este sentido.

ARTÍCULO 30.- El Policlínico Ciudad Obregón en Ciudad Obregón, Sonora, proporcionará consulta externa general, de especialidad y odontológica de primer nivel de atención a la población derechohabiente del Instituto. Además de las atribuciones mencionadas, le corresponden aquellas que se señalen en la normatividad aplicable en materia de salud, tanto general como estatal; así como las normas técnicas expedidas para uso en la materia; el Reglamento de Servicios Médicos y toda reglamentación adicional que el Instituto emita en este sentido.

ARTÍCULO 31.- El Policlínico Huatabampo en Huatabampo, Sonora, proporcionará consulta externa general, de especialidad y odontológica de primer nivel de atención a la población derechohabiente del Instituto. Además de las atribuciones mencionadas, le corresponden aquellas que se señalen en la normatividad aplicable en materia de salud, tanto general como estatal; así como las normas técnicas expedidas para uso en la materia; el Reglamento de Servicios Médicos y toda reglamentación adicional que el Instituto emita en este sentido.

ARTÍCULO 32.- El Policlínico Hermosillo en Hermosillo, Sonora, proporcionará consulta externa general, de especialidad y odontológica de primer nivel de atención a la población derechohabiente del Instituto. Además de las



atribuciones mencionadas, le corresponden aquellas que se señalen en la normatividad aplicable en materia de salud, tanto general como estatal; así como las normas técnicas expedidas para uso en la materia; el Reglamento de Servicios Médicos y toda reglamentación adicional que el Instituto emita en este sentido.

CAPÍTULO VIII DEL CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 33.- Las funciones de control y evaluación del Instituto, estarán a cargo del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría General el cual despachará en las oficinas del Instituto, estando jerárquica, administrativa y funcionalmente dependiente de dicha Secretaría, ejerciendo lo conducente a la misma en los artículos 57 y 59 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, su Reglamento Interior y demás ordenamientos jurídicos y disposiciones generales del que se derive competencia para el ejercicio de sus atribuciones, sujetándose además su desempeño a lo dispuesto en las "Normas generales que establecen el marco de actuación de los órganos de control y desarrollo administrativo adscritos a las entidades de la Administración Pública Estatal".

El Instituto, para la operación de dicho Órgano, proporcionará los recursos materiales, servicios generales e instalaciones físicas adecuadas y necesarias para su funcionamiento, así como la colaboración técnica y toda la información requerida para el cumplimiento de las funciones que le corresponda desarrollar.

ARTÍCULO 34.- Las funciones de vigilancia del Instituto estarán a cargo del Comisario Público Ciudadano designado por la Secretaría de la Contraloría General, quien ejercerá las funciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, en el Manual del Comisario Público Ciudadano y demás disposiciones legales reglamentarias aplicables, sin perjuicio de las que la dependencia antes mencionada los designe específicamente.

ARTÍCULO 35.- En las ausencias del Comisario Público Ciudadano éste será suplido por el Comisario Público Oficial que designe la Secretaría de la Contraloría General para los efectos.

ARTÍCULO 36.- La Junta Directiva del Instituto, y demás dependientes jerárquicos de éste, en su caso, deberán proporcionar oportunamente al Comisario Público designado por la Secretaría de la Contraloría General, la información y documentación que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 37.- El titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y el Comisario Público, previa citación por escrito que se les formule y notifique con cinco días de anticipación, asistirán con voz pero sin voto a las sesiones ordinarias y, con cuarenta y ocho horas de anticipación a las extraordinarias de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IX DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 38.- El Instituto, para el logro de su objeto, estará integrado por trabajadores de confianza y de base.

ARTÍCULO 39.- En el Instituto, los Trabajadores de confianza lo serán: el Director General, Subdirectores, Jefes de Unidad, Jefes de Departamento, Secretarios Particulares, Asesores y demás personal que efectúe labores de inspección y vigilancia y manejo de fondos ó valores.

ARTÍCULO 40.- La relación de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores de base, se regirán por la Ley laboral aplicable.

CAPÍTULO X DE LAS SUPLENCIAS DE FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 41.- Durante la ausencia temporal del Director General, el despacho y resolución de los asuntos del Instituto, estarán a cargo del titular de la Subdirección de Servicios Administrativos.

ARTÍCULO 42.- En las ausencias de uno o varios titulares de las Unidades Administrativas, estos serán sustituidos por los funcionarios que designe el Director General.

Transitorios

ARTÍCULO PRIMERO.-El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado Número 16, sección I de fecha 25 de Agosto de 2005, y sus reformas.

ARTÍCULO TERCERO.- Los manuales de organización, de procedimientos y, en su caso, de servicios al público deberán expedirse dentro de los sesenta días posteriores a la publicación del Reglamento Interior, así como establecer que el titular del Instituto queda facultado para resolver las cuestiones que se presenten en tanto expidan los mencionados manuales administrativos.

El presente reglamento se autorizó en la sesión ordinaria número 587 de la H. Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, el 30 de Enero del 2013.

La Junta Directiva

Lic. Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa
Presidente de la Junta Directiva

C.P. Edmundo Briseño Valenzuela
Representante del Poder Ejecutivo

Lic. Daniel Núñez Santos
Representante del Poder Legislativo

Lic. Juan Sebastián Sotomayor Tovar
Representante del Poder Judicial

Lic. Ignacio Lorenzo Acuña Valenzuela
Representante del SUTSPES

Profr. Sergio René León
Representante de la Sección 54 SNTE

Profr. José Arturo Gómez Payán
Representante de la Sección 54 SNTE

C. María del Socorro Franco Tellechea
Comisario Público Ciudadano

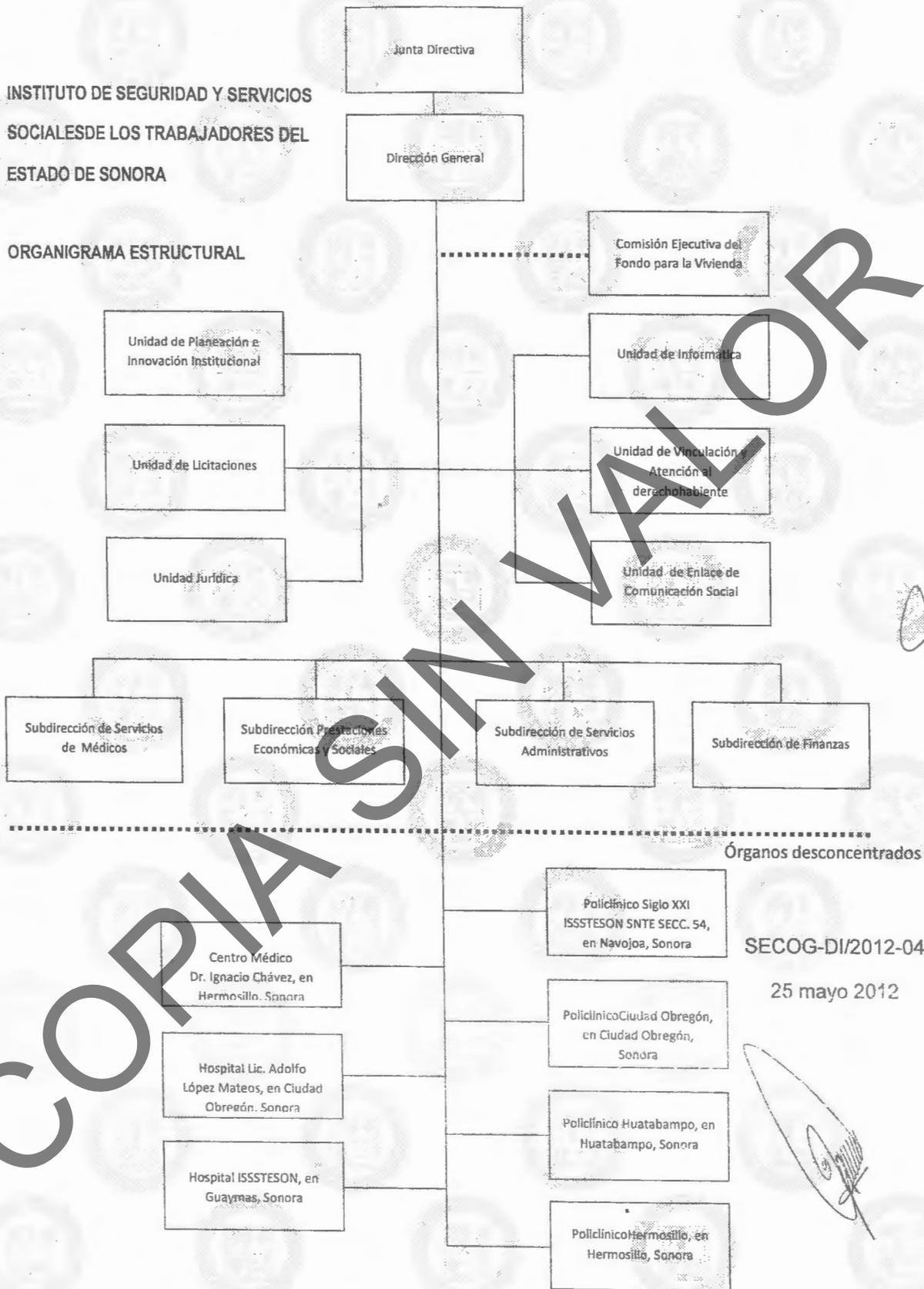
C.P. Jesús María Ávila Quiroga
Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo

Lic. Raúl Enrique Romero Denogean
Secretario Técnico



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO DE SONORA**

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL



COPIA SIN VALOR



www.boletinoficial.sonora.gob.mx